



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 3 de junio de 2019

Número 126

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad -
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3
- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitud de autorización de obras 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 202/18; número 2: autos 51/19,
183/16, 195/16, 211/16, 776/16, 54/18, 15/19, 91/18, 1161/15,
1163/15, 1201/16 y 738/16; número 3: autos 1270/18, 1228/18
y 180/17; número 4: autos 305/17, 1166/18 y 52/19; número
6: autos 270/19 y 36/19; número 7: autos 1191/18; número 10
(refuerzo): autos 129/17 y 821/17; número 11: autos 144/19. 4
- Granada.—Número 6: autos 171/13 23
- Barcelona.—Número 8: autos 446/18. 23

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Acuerdos de inclusión en el
Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas. 24
- Actualización del importe de las cargas urbanísticas 25
- Carmona: Expediente de modificación de créditos. 26
- El Coronil: Padrones fiscales 27
- Cuenta general ejercicio 2017. 27
- Dos Hermanas: Oferta de empleo público 2019. 28
- Estepa: Modificación de ordenanza fiscal 30
- Padrones fiscales. 31
- Mairena del Alcor: Expediente de modificación de créditos 31
- Olivares: Corrección de errores 32
- Tocina: Cuenta general ejercicio 2018 33

— Villamanrique de la Condesa: Delegación de funciones.	33
— Villanueva de San Juan: Corrección de errores	33

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa): Anuncio de licitación	34
--	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad -Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto sustitución de tramo de Lamt 15(20) kV «Casavacas» de S.E. «Cañamo», entre los apoyos A283924 Y A283929 en el término municipal de La Rinconada P-7371M

A los efectos previstos en el artículo 125º del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: La Rinconada.

Finalidad de la instalación: Sustitución de tramo de la LMT 15(20) kV «Casavacas» de S.E. «Cañamo».

Línea eléctrica:

Origen: Apoyos existente A283924 de Lamt «Casavacas» de S.E. «Cañamo.»

Final: Apoyos existente A283929 de Lamt «Casavacas» de S.E. «Cañamo.»

Término municipal afectado: La Rinconada.

Tipo: Aérea.

Longitud en km.: 0,430.

Tensión en servicio: 15/20 kV.

Conductores: LA-56 (47-AL1/8-ST1A).

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 8199,91 euros.

R.A.T.: 113125.

EXP.: 280668.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en la página web de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, a través de la url : <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participación/todos- documentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

15W-8780-P

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto sustitución de tramo de lamt «Almensi» de S.E. «Laminill» entre el apoyo A226490 y el CDI 13813 «Vía. Noguero» en el término municipal de Bollullos de la Mitación P-7390m.

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L..

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Bollullos de la Mitación.

Finalidad de la instalación: Sustitución de tramo de Lamt «Almensi» de S.E. «Laminill.»

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo existente A226490 de Lamt «Almensi» de S.E. «Laminill.»

Final: Apoyo existente del CDI 13813 de Lamt «Almensi» de S.E. «Laminill.»

Término municipal afectado: Bollullos de la Mitación.

Tipo: Aérea.

Longitud en km.: 1,244.

Tensión en servicio: 15/20 kV.

Conductores: LA-56 (47-AL1/8-ST1A.)

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 23966,72 euros.

R.A.T.: 112687.

EXP.: 281591.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n Planta Tercera de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en la página web de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, a través de la url : <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participación/todos-documentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 27 de febrero de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

15W-2072-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: 41094-0742-2017-01

Ayuntamiento de Umbrete, con domicilio en Plaza de la Constitución, 8 - 41806 de Umbrete (Sevilla), tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de obras de Canalización del Arroyo Majalberaque a su paso por la Urbanización El Capricho, en el término municipal de Umbrete (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de veinte días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Estudios Medioambientales, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1.ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

En Sevilla a 2 de mayo de 2019.—La Jefa de Servicio, Verónica Gros Giraldo.

15W-3506

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 202/2018 Negociado: A

N.I.G.: 4109144S20170008842

De: D/Dª. RAFAEL CAMPOS SORIANO y ANTONIO MANUEL NAVARRO VALENZUELA

Abogado: JUAN JOSE CABELLO PANIAGUA

Contra: D/Dª. ALEJANDRO JIMENEZ PEREZ SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 202/2018 a instancia de la parte actora D. ANTONIO MANUEL NAVARRO VALENZUELA contra ALEJANDRO JIMENEZ PEREZ SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DILIGENCIA de ordenación de 23/11/18 y 14/2/19 respectivamente del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia seguidos , a instancia de D. ANTONIO MANUEL NAVARRO VALENZUELA frente a ALEJANDRO JIMENEZ PEREZ SL se dicto Sentencia de fecha 5/10/18, cuyo fallo es del siguiente tenor:

“Estimo la demanda formulada por D. Rafael Campos Soriano y D. Antonio Manuel Navarro Valenzuela contra Alejandro Jiménez Pérez SL, declaro improcedentes los despidos de los actores llevados a cabo el 25/7/17, respecto del Sr. Navarro condeno a la demandada a que, a su elección, que deberá ejercitar en cinco días desde la notificación de esta sentencia, lo readmita en su puesto de trabajo o la indemnice en la suma de 42562,69 €, debiéndose estar en cuanto a los salarios de tramite a lo dispuesto en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución y respecto del Sr. Campos declaro su derecho de optar, en 5 días, entre la readmisión o en abono de una indemnización ascendente a 75121,20 € procediendo en ambos casos salarios de trámite.

Igualmente condeno a la demandada a que en concepto de salarios impagados abone a los trabajadores las siguientes cantidades: a D. Rafael Campos Soriano 5996,51 € y a D. Antonio Manuel Navarro Valenzuela 7394,14 €.”

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la expresada sentencia toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento a la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la LRJS otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial (artículos 538 y siguientes de la LEC), con las especialidades previstas en la LRJS, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia. La ejecución se tramitará de oficio una vez solicitada, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, y pudiendo solicitarse tan pronto la sentencia o resolución judicial ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, sin que sea de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien, si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado (artículo 239 de la LRJS).

Asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, constituirá título para iniciar acciones ejecutivas, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; disponiendo el artículo 237.2 de la LRJS que cuando en la constitución del título no hubiere mediado intervención judicial, será competente el Juzgado en cuya circunscripción se hubiere constituido.

Tendrá también fuerza ejecutiva la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Letrado de la Administración de Justicia o, en su caso, por el juez o tribunal, llevándose a efecto por los trámites de la ejecución de sentencias (artículo 84.5 de la LRJS).

TERCERO.- Conforme al artículo 279 de la LRJS, cuando el empresario no procediere a la readmisión del trabajador, podrá éste solicitar la ejecución del fallo ante el Juzgado de lo Social. Disponiendo el artículo 280 de dicha Ley que, Instada la ejecución del fallo en cuanto a la condena a readmisión, por el juez competente se dictará auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, el Letrado de la Administración de Justicia señalará la vista del incidente dentro de los cinco días siguientes, citando de comparecencia a los interesados.

CUARTO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en el artículo 551.1 y 2 de la LEC. Contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículo 239.4 LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. Acuerda:

Despachar ejecución por la vía de incidente de no readmisión a favor de D. ANTONIO MANUEL NAVARRO VALENZUELA, contra ALEJANDRO JIMENEZ PEREZ SL

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64- 0202- 18 , utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA BARRERO RODRIGUEZ , MAGISTRADO - JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO - JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./D^a. M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO

En SEVILLA, a catorce de febrero de dos mil diecinueve

Se acuerda citar a las partes a comparecencia , para cuya celebración se señala el próximo QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS 9: 00 HORAS (15/10/19) en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citándolas para dicho acto mediante la notificación de esta Diligencia de Ordenación , con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse y que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará su suspensión.

Así mismo se le hace saber a las partes que deberán comparecer para acreditación de las partes en la Secretaría de este Juzgado sita en la 5ª Planta a las 9 horas de su mañana.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ALEJANDRO JIMENEZ PEREZ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-3719

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 51/2019 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20160010294

De: D/Dª. RUTH RODRIGUEZ OLIVER

Abogado: JOSE MANUEL GARCIA RUIZ

Contra: D/Dª. TOP TARGET SL y GREEN BLUE 2014 ESTACIONES SL

Abogado: PAULA ROMERO TORES

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. RUTH RODRIGUEZ OLIVER contra TOP TARGET SL y GREEN BLUE 2014 ESTACIONES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

“AUTO

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al despacho de ejecución contra TOP TARGET SL y GREEN BLUE 2014 ESTACIONES SL, en los términos previstos en la ley; y procédase por la Sra. Ltda. De la Administración de Justicia a dictar la resolución correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARÍA DOLORES MARTÍN MUÑOZ, JUEZ SUSTITUTA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA JUEZ SUSTITUTA EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA

En SEVILLA, a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Habiendo presentado escrito la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 11:10 HORAS de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la planta 1ª, para que tenga lugar, (debiendo comparecer las partes en la oficina judicial 10 minutos antes para acreditación) con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciera el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado GREEN BLUE 2014 ESTACIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-3715

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 183/2016 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20160001925

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. ALBAÑILERIA TARCO SLU

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 183/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ALBAÑILERIA TARCO SLU sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

SEVILLA

Procedimiento nº 183/2016.-

SENTENCIA n° 103/2019

En SEVILLA, a ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 183/2016 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (FLC), representado en juicio por la Letrada Dña. Pilar Jiménez Navarro, frente a ALBAÑILERÍA TARCO S.L.U, que no compareció pese a estar citada en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a la empresa ALBAÑILERÍA TARCO S.L.U, y en consecuencia, CONDENO a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 206,40 €.

Se imponen a la empresa condenada las costas del presente procedimiento, incluidos en éstas, los honorarios de la Letrada de la parte actora que se fijan, prudencialmente, en la cantidad de 300 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ALBAÑILERIA TARCO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3314

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 195/2016 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20160002093

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. DEL VALLE INVERSIONES SUR SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 195/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra DEL VALLE INVERSIONES SUR SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

SEVILLA

Procedimiento nº 195/2016.-

SENTENCIA n° 104/2019

En SEVILLA, a ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 195/2016 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (FLC), representado en juicio por la Letrada Dña. Pilar Jiménez Navarro, frente a DEL VALLE INVERSIONES SUR S.L, que no compareció pese a estar citada en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a la empresa ALBAÑILERÍA TARCO S.L.U, y en consecuencia, CONDENO a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 335,04 €.

Se imponen a la empresa condenada las costas del presente procedimiento, incluidos en éstas, los honorarios de la Letrada de la parte actora que se fijan, prudencialmente, en la cantidad de 300 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado DEL VALLE INVERSIONES SUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3315

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 211/2016 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20160002261

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado:

Contra: D/Dª. GARYCAST OBRAS Y SERVICIOS SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 211/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra GARYCAST OBRAS Y SERVICIOS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

SEVILLA

Procedimiento nº 211/2016.-

SENTENCIA nº 105/2019

En SEVILLA, a ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 211/2016 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (FLC), representado en juicio por la Letrada Dña. Pilar Jiménez Navarro, frente a la empresa GARYCAST OBRAS Y SERVICIOS S.L., que no compareció pese a estar citada en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 19/2/16 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 21/1/19 a las 9,30 horas.

TERCERO.- Abierto el acto de juicio ha comparecido únicamente la parte demandante, no habiendo comparecido el demandado pese a constar citado en legal forma. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada, la parte actora propuso prueba consistente en interrogatorio de parte con solicitud de tener a la demandada por confesa y documental por reproducida, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La parte actora FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (en adelante FLC) es un organismo paritario constituido al amparo de la DA del Convenio General del Sector de la Construcción de 10/04/92, publicado en el BOE nº 121 de 20/05/92.

En el apartado 5º de la DA quedaba establecido que además de la financiación pública, la FLC contaría con una aportación privada, de carácter obligatorio, de las empresas que se encuentran sometidas al ámbito de aplicación del indicado Convenio General.

Los Estatutos de la FLC fueron aprobados en la 8ª reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, celebrada el 02/1/92 y publicada en el BOE nº 11 de 13/01/93. En los arts. 10 y 11 de dichos Estatutos, quedaba establecida la obligación de las empresas sometidas al Convenio, de satisfacer a la FLC la citada aportación.

SEGUNDO.- La Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, en reunión de 16/06/93, acordó que la cuota empresarial prevista para la aportación empresarial a FLC fuese de un 0,05 % sobre la masa salarial de cada empresa, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social; publicado en el BOE nº 227 de 22/09/93.

En el apartado 1.2 del Convenio de Colaboración firmado entre FLC y la TGSS el día 09/07/93, publicado en el BOE nº 227 de 22/09/93, se estableció el tipo de interés de demora aplicable a las empresas que no realicen el pago de la aportación en plazo reglamentario, que será el mismo interés que aplica la Seguridad Social en las diversas situaciones de impago. En el caso de la entidad demandada es de aplicación el recargo del 20% sobre la cantidad adeudada.

A tenor de lo previsto en el art. 1º del Acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29/12/99, publicado en el BOE nº 49 de 26/02/00, la cuota empresarial de aportación obligada a FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2000, en el 0,08 % de la base de cálculo de cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo se mantienen los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

El IV CGSC, además de potenciar las funciones asignadas al FLC, le encomendó algunas nuevas, entre ellas la implantación de la Tarjeta Profesional de la Construcción, Consecuente con esta situación, el propio convenio acordó aumentar progresivamente el porcentaje de las cuotas empresariales que para los años 2008 a 2010 quedó establecido en el 0,175 %, sobre la base consignada anteriormente. En fecha 15/03/12, se publica en el BOE, el V CGSC, que fijó la cuota para los años 2011 y 2012 en el 0,25%.

TERCERO.- Para recaudar esta aportación empresarial, FLC suscribió el referido Acuerdo de colaboración con la TGSS, con fecha 12/07/93. Y en virtud del mismo, las empresas, entendiéndose por tal a estos efectos “cada número de patronal o cuenta de cotización a la Seguridad Social”, han de ingresar en una entidad bancaria de crédito, junto a las cuotas de Seguridad Social, la obligada aportación a favor de la FLC, mediante los correspondientes Boletines de Cotización FLC.

CUARTO.- El CCC de la entidad demandada GARYCAST OBRAS Y SERVICIOS S.L es 41-1294311-52.

QUINTO.- La empresa demandada GARYCAST OBRAS Y SERVICIOS S.L adeuda la aportación ordinaria al FLC correspondiente a los periodos comprendidos entre enero de 2012 y diciembre de 2013.

Aplicando los porcentajes correspondientes a las bases de cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional declaradas por la empresa demandada a la Seguridad Social durante el periodo indicado, la cantidad adeudada asciende a 341,53 €, más el recargo del 20%, resultando un total de 409,84 €.

SEXTO.- Se celebró acto de conciliación ante el CMAC en virtud de papeleta que resultó intentado “sin efecto”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica, consistente en documental e interrogatorio del representante legal de la empresa demandada mediante la “fictio confessio”, apreciada conforme a lo establecido en el art. 91.2 de la LRJS, acorde con lo solicitado por la parte actora al no haber comparecido a los actos de conciliación y vista pese a estar legalmente citados.

SEGUNDO.- Ante la incomparecencia de la empresa demandada a los actos de ley señalados, a los que fue citada en legal forma, y entendiéndose que la misma supone una renuncia tácita a su derecho a la defensa y a la carga de prueba que le viene impuesta a tenor de lo establecido en el art. 217.3 de la LECiv, teniéndola por confesa respecto de los hechos de la demanda, procede estimar la demanda planteada en todos sus términos, y por tanto, procede el abono de la cantidad de 409,84 €.

TERCERO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191. 1 y 2 g) de la LJS, frente a esta sentencia no cabe interponer recurso.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a la empresa GARYCAST OBRAS Y SERVICIOS S.L y en consecuencia, CONDENO a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 409,84 € .

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GARYCAST OBRAS Y SERVICIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3316

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 776/2016 Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20160008401

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. SARA ESTEFANIA LOPEZ CORDERO, RUFINO CALDERON GALVAN y LADRILLO DOS LADOS SC

Abogado:

EDICTO

Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 776/2016 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra SARA ESTEFANIA LOPEZ CORDERO, RUFINO CALDERON GALVAN y LADRILLO DOS LADOS SC sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 02/04/19 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 164/2019

En la Ciudad de SEVILLA a dos de abril de dos mil diecinueve.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. Dña. MARIA DOLORES MARTIN MUÑOZ, Magistrada-Juez sustituta del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA vistos los autos seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, asistida de la Letrada Dña. PILAR JIMENEZ NAVARRO, contra LADRILLO DOS LADOS, S.C. y contra D. RUFINO CALDERON GALVAN y Dña. SARA ESTEFANIA LOPEZ CORDERO, sobre CANTIDAD, con el nº 776/2016.

FALLO

Estimo la demanda formulada por FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra LADRILLO DOS LADOS, S.C., D. RUFINO CALDERON GALVAN y Dña. SARA ESTEFANIA LOPEZ CORDERO y condeno a la parte demandada a que abone a la actora la suma de 1.556,66 € en concepto de aportaciones ordinarias del periodo enero de 2011 a diciembre de 2012 y de recargo del 20%.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia NO cabe interponer recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada - Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados SARA ESTEFANIA LOPEZ CORDERO, RUFINO CALDERON GALVAN y LADRILLO DOS LADOS SC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3320

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 54/2018 Negociado: F

N.I.G.: 4109144420180000549

De: D/Dª. MARÍA DEL CARMEN VIVEROS RODRÍGUEZ y MARÍA DEL CARMEN ARENAL LEAL

Abogado: VICENTE GONZALEZ ESCRIBANO

Contra: UTRALTA SL; PICKMAN LA CARTUJA DE SEVILLA S.A.

Abogado:

EDICTO

Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 54/2018 a instancia de la parte actora Dª. MARÍA DEL CARMEN VIVEROS RODRÍGUEZ y MARÍA DEL CARMEN ARENAL LEAL contra UTRALTA S.L. y PICKMAN LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimo la demanda formulada por Dña. MARIA DEL CARMEN ARENAL LEAL y por Dña. MARIA DEL CARMEN VIVEROS RODRIGUEZ contra UTRALTA, S.L. y contra PICKMAN LA CARTUJA DE SEVILLA, S.A., declaro extinguidas, al día de la fecha, las relaciones laborales que vinculaban a las partes y condeno a las demandadas a que abonen a las actoras las siguientes sumas en concepto de indemnización 22.672,27 € y 64.373,40 €, respectivamente. Sin efectuar pronunciamiento respecto del FOGASA, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DIAS a contar desde la notificación, en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados UTRALTA S.L. y PICKMAN LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3322

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 4109144S20150010686

Procedimiento: 996/15

Ejecución Nº: 15/2019. Negociado: 7R

De: D/Dª.: JESUS DIAZ MINGORANCE y CARLOS QUETZALCOATL LOPEZ RAMIREZ

Contra: D/Dª.: REDES Y CONTRATAS GONAR SL

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 15/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de JESUS DIAZ MINGORANCE y CARLOS QUETZALCOATL LOPEZ RAMIREZ contra REDES Y CONTRATAS GONAR SL, en la que con fecha 25/4/19 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

“DECRETO Nº 237/19

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA

En SEVILLA, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- JESUS DIAZ MINGORANCE Y CARLOS QUETZALCOATL LÓPEZ ha presentado demanda de ejecución frente a REDES Y CONTRATAS GONAR SL.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 8/2/19 por un total de 13.018,28 euros en concepto de principal, mas la de 2603,65 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposicion o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Por el ejecutante se presenta escrito de fecha 12/3/19, que por la presente se une, manifestando no poder señalar bienes propiedad del ejecutado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s REDES Y CONTRATAS GONAR SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 13.018,28 euros en concepto de principal, más la de 2603,65 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

Y para que sirva de notificación en forma a REDES Y CONTRATAS GONAR SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 3 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-3411

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 4109144S20150005727

Procedimiento: 534/15

Ejecución Nº: 91/2018. Negociado: 7R

De: D/Dª.: JOSE MANUEL MARTIN PUERTO

Contra: D/Dª.: FONDO DE GARANTIA SALARIAL y FRUTAS ALVAREZ MORENO SL

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 91/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de JOSE MANUEL MARTIN PUERTO contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y FRUTAS ALVAREZ MORENO SL, en la que con fecha se ha dictado Auto y Decreto de fecha 29/5/18, así como diligencia de ordenación de 30/4/19 que sustancialmente dicen lo siguiente:

"AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a FRUTAS ALVAREZ MORENO SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 102.161,85 euros en concepto de principal, más la de 20.432,37 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las posteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada FRUTAS ALVAREZ MORENO SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 102.161,85 euros en concepto de principal, más la de 20.432,37 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Consursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DILIGENCIA DE ORDENACION

ACUERDO:

Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones, y el anterior escrito presentado por JOSE MANUEL MARTIN PUERTO que por la presente se une, y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al FONDO DE GARANTIA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DIAS HABILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la L.R.J.S. y ello previo al dictado de Decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada FRUTAS ALVAREZ MORENO SL, con C.I.F.: B41631607, y en cuantía de 102.161,85 euros de principal, más 20.432,37 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento."

Y para que sirva de notificación en forma a FRUTAS ALVAREZ MORENO SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En Sevilla a 3 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-3453

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1161/2015 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20150012434

De: D/D^a. DIEGO CARMONA FERNANDEZ

Abogado: PEDRO MANUEL LOPEZ DOMINGUEZ

Contra: D/D^a. FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1161/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. DIEGO CARMONA FERNANDEZ contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y FOGASA sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2

SEVILLA

Procedimiento nº 1161/2015.-

SENTENCIA nº 472/2018

En SEVILLA, a once de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 1161/2015 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. DIEGO CARMONA FERNÁNDEZ, representado en juicio por el Letrado D. Pedro López Domínguez, frente a la empresa FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.L, que no compareció pese a estar citadas en legal forma, y citado el FOGASA, que no compareció, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 01/12/15 -derivada de procedimiento monitorio nº 345/15- donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 11/09/18 a las 10,40 horas.

TERCERO.- Abierto el acto de juicio ha comparecido la parte demandante no habiendo comparecido la parte demandada. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada. La parte actora propuso prueba consistente en interrogatorio de parte con solicitud de tener a la demandada por confesa, documental por reproducida y más documental, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. DIEGO CARMONA FERNÁNDEZ ha venido prestando sus servicios por cuenta de la empresa FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SL desde el día 01/01/97, como Vigilante de Seguridad, prestando sus servicios en la Estación de Ferrocarril de Santa Justa en Sevilla.

SEGUNDO.- El Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad Privada es de aplicación.

TERCERO.- Con fecha 31/12/14, la empresa demandada comunicó la terminación de prestación de servicios en la Estación de Ferrocarril de Santa Justa, cesando la relación laboral entre la empresa y el trabajador.

CUARTO.- La empresa adeuda al trabajador la cantidad de 1.462,54 €, en concepto de paga extraordinaria de beneficios de 2014 y media paga extraordinaria de verano 2014-15.

QUINTO.- Se celebró acto de conciliación ante el CMAC, resultado intentada "SIN EFECTO".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica.

SEGUNDO.- Por consiguiente, siendo la falta de pago un hecho negativo exento de prueba para quien lo alega y el pago un hecho extintivo de la obligación cuya prueba incumbe a la demandada, a falta de tal prueba, debe darse por acreditada la falta de pago que se alega en la demanda.

TERCERO.- La parte actora propuso en su día además interrogatorio del representante legal de la empresa demandada, que fue citado a juicio en legal forma para evacuar el trámite, todo ello bajo los apercibimientos correspondientes conforme al artículo 91.2 LRJS, pese a lo cual no ha comparecido al acto ni ha alegado causa justificada para dicha incomparecencia, lo que determina la posibilidad de tenerla por confesa sobre los hechos de la demanda de donde devienen acreditados los extremos recogidos en el apartado de Hechos Probados y que no han sido objeto de contradicción. Y con iguales efectos, la no aportación de la documental requerida.

Y así, procede condenar a la demandada a pagar la cantidad de 1.462,54 €, según consta el desglose en el hecho cuarto de la demanda.

Ha de adicionarse a la cantidad pedida el 10 % de interés de mora del art. 29 ET.

CUARTO.- En virtud de lo solicitado por la parte actora, se impone a la parte demandada las costas del actual proceso, incluidos los honorarios del Letrado de la parte actora, los cuales se fijan prudencialmente en la cantidad de 300 €, de conformidad con los arts. 66.3 y 97.3 LRJS.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por D. DIEGO CARMONA FERNÁNDEZ contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.L, y en consecuencia, CONDENO a la empresa FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.L a abonar a la parte actora la cantidad de 1.462,54 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

Se imponen a la empresa condenada las costas del presente procedimiento, incluidos en éstas, los honorarios del Letrado de la parte actora que se fijan, prudencialmente, en la cantidad de 300 €.

No hay especial pronunciamiento para el FOGASA, sin perjuicio de sus obligaciones legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO cabe interponer RECURSO de SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1163/2015 Negociado: 1A
 N.I.G.: 4109144S20150012436
 De: D/Dª. RAFAEL ESPINOSA CASTELLANO
 Abogado: PEDRO MANUEL LOPEZ DOMINGUEZ
 Contra: D/Dª. FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y FOGASA

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1163/2015 a instancia de la parte actora D/ Dª. RAFAEL ESPINOSA CASTELLANO contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 473/2018

En SEVILLA, a once de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 1163/2015 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. RAFAEL ESPINOSA CASTELLANO, representado en juicio por el Letrado D. Pedro López Domínguez, frente a la empresa FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.L, que no compareció pese a estar citadas en legal forma, y citado el FOGASA, que no compareció, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por D. RAFAEL ESPINOSA CASTELLANO contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.L, y en consecuencia, CONDENO a la empresa FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.L a abonar a la parte actora la cantidad de 4.196,41 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

Se imponen a la empresa condenada las costas del presente procedimiento, incluidos en éstas, los honorarios del Letrado de la parte actora que se fijan, prudencialmente, en la cantidad de 300 €.

No hay especial pronunciamiento para el FOGASA, sin perjuicio de sus obligaciones legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO de SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3584

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1201/2016 Negociado: 1A
 N.I.G.: 4109144S20160012983
 De: D/Dª. JOSE RAMON LUNA CARO
 Abogado: MARIA TRINIDAD GARCIA MARTIN
 Contra: D/Dª. ANGEL BUS SL, TGSS y INSS
 Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1201/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE RAMON LUNA CARO contra ANGEL BUS SL, TGSS y INSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA
 Procedimiento: 1.201/2016

SENTENCIA Nº 193/2019

En la Ciudad de SEVILLA a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. Dña. MARIA DOLORES MARTIN MUÑOZ, Magistrada-Juez sustituta del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA vistos los autos seguidos a instancias de D. JOSE RAMON LUNA CARO, asistido de la Letrada Dña. TRINIDAD GARCIA MARTIN, contra INSS y TGSS, asistidas por la Letrada Dña. MARIA JOSE LOMELINO AMERIGO, sobre PRESTACIONES SEGURIDAD SOCIAL, con el nº 1.201/2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 20-12-16 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que tras alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración del acto de juicio, tuvo éste lugar, con el resultado y asistencia de las partes que constan en autos.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado, en esencia, los requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. JOSE RAMON LUNA CARO, mayor de edad, con DNI nº 52.294.796-H, figura afiliado al Régimen General de la Seguridad Social con el nº 41/0143059450. Su profesión habitual es conductor de 1ª escolar.

SEGUNDO.- Iniciado a instancias del INSS expediente de incapacidad permanente por enfermedad común, por haberse extinguido la situación de incapacidad temporal por enfermedad común por el transcurso del plazo de dieciocho meses (desde el 05-02-15) con diagnóstico de trastorno de pánico-ansiedad y, tras agotar la vía administrativa e interponer demanda contra la resolución de alta médica, el 31-05-16, el Juzgado de lo Social nº 6 de Sevilla dictó Sentencia estimatoria, que declaró nula el alta médica emitida el 09-02-16; el 05-09-16 el INSS dictó resolución denegatoria (folio 36 de las actuaciones), tras más de 500 días en IT.

TERCERO.- El actor presenta las siguientes deficiencias más significativas (según Informe Médico de Síntesis de 29-08-16 (folios 37 vuelto, 38 y 39): Tr. De pánico (ansiedad paroxística episódica)-Tr. Fóbico (conducción). Evolución: antecedentes de accidente de tráfico en 2001, con cuadro de ansiedad y somatizaciones cuando utiliza un vehículo. Realizó tratamiento de relajación con resultados favorables, de abril a mayo-15 (4 sesiones). Pasando de valor 66 a 41 de escala Hamilton para la ansiedad.... Limitaciones orgánicas y funcionales psiquiátricas que cursan con cuadro referido de ansiedad reactiva cuando tiene que conducir y, en Conclusiones: Limitado para tareas que requieran exposición al agente fóbico. Desconozco si posee carnet de conducir vigente, que habría que retirar. Paciente con BEG. Funciones superiores conservadas. Alerta, colaborador, orientado en el tiempo y espacio. No inhibición psicomotriz, no labialidad emocional, ni ansiedad manifiesta. Eutímico. No refiere fenómenos productivos. Mantiene conversación con hilo argumental estable y organizado. Marcadísimos estigmas de trabajo manual activo (muchos restos de tierra/material de construcción,.. subungueales, en todos los pliegues periungueales de ambas manos, callosidades ennegrecidas...) y Dictamen Propuesta del EVI de 01-09-16 (folio 48): Cuadro clínico residual: Tr. De pánico (ansiedad paroxística episódica)-Tr. Fóbico (conducción) y, limitaciones orgánicas y funcionales psiquiátricas que cursan con cuadro referido de ansiedad reactiva cuando tiene que conducir.

El 28-11-18 el INSS aprueba la pensión de IPT.

CUARTO.- El Informe Médico Forense de 06-04-19 concluye e informa: 1.- JOSE RAMON LUNA CARO presenta Trastorno de pánico (F41.0) (ansiedad paroxística episódica). 2.- Dicho trastorno está muy relacionado con la realización de la conducción. 3.- Tiene reconocida una Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual, con la que se ratifica esta perito. (folios 54 a 56).

QUINTO.- Agotada la vía previa se presentó la demanda origen de los presentes autos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Pretende el actor que se le declare en situación de Incapacidad Permanente Absoluta y subsidiariamente Total derivada de enfermedad común, al estimar que las lesiones y limitaciones que presenta lo incapacitan para el desarrollo de su profesión habitual de conductor de 1ª de bus escolar.

El INSS se opone a la demanda y sostiene que no corresponde IPT porque existe capacidad residual, que sólo tiene limitaciones para conducir (agente fóbico); que en agosto de 2016 no correspondía IPT por funciones superiores conservadas (sin nervios).

SEGUNDO.- a) es Incapacidad Permanente Absoluta, la que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio; b) son requisitos esenciales para la apreciación de tal situación de incapacidad, la irreversibilidad en el padecimiento y la imposibilidad para el trabajador de poder realizar tanto labores de esfuerzo físico –por livianos que resulten- como actividades sedentarias; pudiéndose afirmar, pues, que el mismo se encuentra inhabilitado para el desarrollo de toda posible actividad, dentro de la amplia gama de quehaceres laborales, con un mínimo de profesionalidad, rendimiento y eficacia; c) para el reconocimiento de la situación de Incapacidad se han de valorar los informes médicos obrantes en autos, con libertad de criterio y sin otra sujeción que la obligada a los principios de la sana crítica, debiéndose conceder mayor valor probatorio a aquellos que ofrezcan mayores garantías de credibilidad; y d) la valoración ha de ser casuística, debiendo de atenderse a las particularidades de cada caso concreto.

Circunstancias que en el presente caso no concurren a la vista del expediente administrativo.

TERCERO.- a) es Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual la que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta; b) se trata, pues, de una incapacidad de tipo profesional, en la que resulta esencial la relación entre las lesiones que el trabajador presenta y su concreta actividad laboral; debiendo declararse tal situación cuando el trabajador no pueda desarrollarla con un mínimo de capacidad o eficacia y con rendimiento económico aprovechable; c) para el reconocimiento de la situación de Incapacidad se han de valorar los informes médicos obrantes en autos, con libertad de criterio y sin otra sujeción que la obligada a los principios de la sana crítica, debiéndose conceder mayor valor probatorio a aquellos que ofrezcan mayores garantías de credibilidad; y d) no pueden efectuarse conclusiones generales, debiéndose analizar individualmente cada caso concreto, dado el extraordinario casuismo imperante en la materia.

Circunstancias que concurren en el presente caso a la vista del expediente administrativo, así el informe médico de síntesis, que goza de especiales garantías de objetividad e imparcialidad, concluyó: Limitado para tareas que requieran exposición al agente fóbico. Desconozco si posee carnet de conducir vigente, que habría que retirar. Paciente con BEG. Funciones superiores conservadas. Alerta, colaborador, orientado en el tiempo y espacio. No inhibición psicomotriz, no labialidad emocional, ni ansiedad manifiesta. Eutímico. No refiere fenómenos productivos. Mantiene conversación con hilo argumental estable y organizado. Marcadísimos estigmas de trabajo manual activo (muchos restos de tierra/material de construcción,..subungueales, en todos los pliegues periungueales de ambas manos, callosidades ennegrecidas...) y el Informe Médico Forense de 06-04-19.

CUARTO.- En esta resolución se indicará el recurso que cabe contra ella.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimo la demanda formulada por D. JOSE RAMON LUNA CARO contra INSS y TGSS, revoco la resolución de 05-09-16, declaro al actor en situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual y, condeno a las entidades demandadas a estar y pasar por tal declaración y, a abonarle la pensión que corresponda en la cuantía y con los efectos legal o reglamentariamente establecidos..

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DIAS a contar desde la notificación, en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra Magistrada - Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ANGEL BUS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3582

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento impugnación sanciones art.114 y ss 738/2016 Negociado: AC
N.I.G.: 4109144S20160007966
De: D/Dª. DIEGO GONZALEZ BORRERO
Abogado:
Contra: D/Dª. SERVICES MANAGER SLU
Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 738/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. DIEGO GONZALEZ BORRERO contra SERVICES MANAGER SLU sobre Procedimiento impugnación sanciones art.114 y ss se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº142 /2019

En la Ciudad de SEVILLA a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. Dña. MARIA DOLORES MARTIN MUÑOZ, Magistrada-Juez sustituta del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA vistos los autos seguidos a instancias de D. DIEGO GONZALEZ BORRERO, asistido del Graduado Social D. VICENTE ROSADO RIVAS, contra SERVICES MANAGER, S.L.U., sobre SANCION, con el nº 738/2016.

FALLO

Estimo la demanda formulada por D. DIEGO GONZALEZ BORRERO contra SERVICES MANAGER, S.L.U. declaro improcedente la sanción impuesta al trabajador, la revoco y dejo sin efecto y condeno al demandado a estar y pasar por esta declaración con las consecuencias que de ella derivan, incluido el reintegro del dinero detraído en cumplimiento de la sanción.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia NO cabe interponer recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICES MANAGER SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3555

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1270/2018 Negociado: IM
N.I.G.: 4109144420180013779
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. CANALIZACIONES ROGUESUR SL

EDICTO

D/Dª. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1270/2018 se ha acordado citar a CANALIZACIONES ROGUESUR SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10.15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av/Buhaira Nº 26, Edif . Noga. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CANALIZACIONES ROGUESUR SL. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-3722

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1228/2018 Negociado: IM
N.I.G.: 4109144420180013232
De: D/Dª. FRANCISCA LARRAD PEREZ
Contra: D/Dª. INSS, TGSS, MARIA REYES GIRON CHARLO, MARIA LUISA GIRON CHARLO, JOSE LUIS GIRON CHARLO, PRADO GIRON CHARLO, IGNACIO GIRON CHARLO y FRANCISCO JOSE GIRON CHARLO

EDICTO

D/Dª. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1228/2018 se ha acordado citar a MARIA REYES GIRON CHARLO y MARIA LUISA GIRON CHARLO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9.50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av/Buhaira Nº 26, Edif. Noga. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MARIA REYES GIRON CHARLO y MARIA LUISA GIRON CHARLO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-3723

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 729/2017

Ejecución de títulos no judiciales 180/2017 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20170007939

De: D/Dª. NOELIA VARGAS PEREZ

Contra: D/Dª. SAFRON OBRAS Y PROYECTOS SL

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 180/2017 a instancia de la parte actora NOELIA VARGAS PEREZ contra SAFRON OBRAS Y PROYECTOS SL sobre Ejecución de títulos no judiciales se ha dictado PROVIDENCIA de fecha 22-5-19 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA.-En SEVILLA, a veintidós de Mayo de dos mil diecinueve.

La extiendo yo, la LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, para hacer constar que en la presente ejecución, y tras celebrar Comparecencia Judicial de ampliación de ejecución el pasado día 3-4-19 a las 9,20 horas de su mañana, se acordó la suspensión de la misma, requiriendo al representante legal de SAFRON OBRAS Y PROYECTOS SL por plazo de cinco días, para que aportara al Juzgado copia de los Decretos dictados por el Juzgado de lo Mercantil de Sevilla, por el que el citado Juzgado admitía a trámite la solicitud de Preconcurso de la citada Empresa, así como de las Empresas DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOTO GRANDE SL y DAOINGESA RUIZ 2012 SL.

Aportadas las citadas resoluciones, respecto de SAFRON OBRAS Y PROYECTOS SL y DAOINGESA RUIZ 2012 SL., no constando respecto de DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOTO GRANDE SL.

Con la citada documentación aportada, se dictó Diligencia de Ordenación de 11-4-19, por la que se requirió a la ejecutada SAFRON OBRAS Y PROYECTOS SL por plazo de cuatro días, y habiendo transcurrido en exceso el plazo de cuatro meses concedidos por el Juzgado de lo Mercantil, ACREDITARA LA PRSENTACION ANTE LOS CITADOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL DE SEVILLA SOLICITUD DE CONCURSO VOLUNTARIO DE LA CITADA EMPRESA Y DE DAOINGESA RUIZ 2012 SL Y SE INFORMARA SOBRE LA SITUACION DE LA EMPRESA DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOTO GRANDE SL.

Ha transcurrido en exceso el plazo concedido, sin que se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, de lo que paso a dar cuenta a SSª. Doy fe.

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SEVILLA D. PABLO SURROCA CASAS

En SEVILLA, a veintidós de Mayo de dos mil diecinueve.

Dada cuenta, y a la vista del estado de la presente ejecución, PROSIGASE CON LA MISMA y al objeto de resolver la ampliación de la ejecución interesada por la parte ejecutante frente a las Empresas DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOTO GRANDE SL y DAOINGESA RUIZ 2012 SL, se acuerda CITAR NUEVAMENTE DE COMPARECENCIA JUDICIAL a la parte ejecutante NOELIA VARGAS PEREZ, a la ejecutada SAFRON OBRAS Y PROYECTOS SL, al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, así como a las Empresas DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOTO GRANDE SL y DAOINGESA RUIZ 2012 SL, en la persona de su Legal representante, para el próximo día 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9,20 HORAS DE SU MAÑANA en la Sala de Vistas de este Juzgado, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte ejecutante, que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición de ampliación de la ejecución y que de no hacerlo la empresa ejecutada SAFRON OBRAS Y PROYECTOS SL o las citadas DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOTO GRANDE SL y DAOINGESA RUIZ 2012 SL por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, para lo cual, se citará a la parte ejecutante NOELIA VARGAS PEREZ, a la ejecutada SAFRON OBRAS Y PROYECTOS SL y al FGS, mediante la aplicación Lexnet, a la EMPRESA DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOTO GRANDE SL y DAOINGESA RUIZ 2012 SL, mediante cartas certificadas con acuse de recibo, igualmente mediante Exhorto que se remitirá al Juzgado de Coria del Río, y “ad cautelam”, todas las Empresas, serán igualmente citadas mediante Edicto que se publicará en el BOP de Sevilla, sirviendo la misma de citación en forma, advirtiéndoles que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS (Art. 187 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles a contar del siguiente al de la notificación, debiendo indicar el precepto que se considere infringido.

Si recurren las empresas citadas, deberán previamente acreditar consignación de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-072917, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Revisión de resoluciones del Secretario Judicial", de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder judicial.

Si el ingreso se efectúa por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander ES5500493569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Revisión de resoluciones del Secretario Judicial".

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SAFRON OBRAS Y PROYECTOS SL; DAOINGESA RUIZ 2012 SL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOTO GRANDE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-3725

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 305/2017 Negociado: 3
N.I.G.: 4109144S20170003155
De: D/Dª. NATALIA ORDOÑEZ MORILLO
Abogado: ANTONIO ZAMBRANA RUIZ
Contra: D/Dª. ASUNCION TEHERAN BEHIN y GT LUNARES SL

EDICTO

Dª. ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 305/2017 se ha acordado citar a ASUNCION TEHERAN BEHIN y GT LUNARES SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 DE JUNIO DE 2019 A LAS 09:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ASUNCION TEHERAN BEHIN y GT LUNARES SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 21 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-3728

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1166/2018 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144420180012571
De: D/Dª. SACRAMENTO LIAÑO RAMOS
Contra: D/Dª. FOGON CUEVA DE LA MORA

EDICTO

Dª. ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1166/2018 se ha acordado citar a FOGON CUEVA DE LA MORA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10:15 HORAS, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FOGON CUEVA DE LA MORA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-3836

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420180004099
Procedimiento: 390/18
Ejecución N.º: 52/2019. Negociado: J
De: D/D.ª.: JULIO GOMEZ MOLINARI
Contra: D/D.ª.: JATIVA VENTAS, S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 52/19, dimanante de los autos 390/18, a instancia de JULIO GOMEZ MOLINARI contra JATIVA VENTAS S.L., en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 19/06/19, a las 9:05 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que sirva de citación en forma a la/las demandada/s, expido la presente, para su inserción en ese Boletín Oficial.

En Sevilla a 22 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-3828

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 270/2019 Negociado: L
N.I.G.: 4109144420190002874
De: D/D.ª. JESUS RECA GARCIA
Abogado: FRANCISCO JAVIER RECA GARCIA
Contra: D/D.ª. FOGASA y EASILITY IBERICA SL
Abogado:

EDICTO

D/D.ª ISABEL M.ª. ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 270/2019 a instancia de la parte actora D/D.ª. JESUS RECA GARCIA contra FOGASA y EASILITY IBERICA SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Decreto de fecha 20/03/19 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D.ª M.ª. BELÉN PASCUAL HERNANDO
En SEVILLA, a 20 de Marzo de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. JESUS RECA GARCIA, presentó demanda de Despido y Reclamación de Cantidad frente a EASILITY IBERICA SL.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 270/19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El Art. 82 de la LRJS establece que la letrada de la Administración de Justicia una vez examinados los requisitos formales de la demanda, procederá a su admisión a trámite y al señalamiento de día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el Juez o Magistrado, citándose al efecto a las partes con entrega a la demandada y demás interesados de copia de la demanda y demás documentos a ella acompañados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaria de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5ª, el día 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 11:05 HORAS y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª, Sala nº 11, señalado el mismo día a las 11:20 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en INTERROGATORIO DE PARTE.

- Se pone en conocimiento a los profesionales que las vistas judiciales celebradas en Sala podrán ser descargadas en Arconte-Portal por aquellos profesionales que estén habilitados en el Censo del Ministerio de Justicia mediante Certificado Digital, en las primeras 48 horas desde que sean autorizados por el Órgano Judicial.

- Solo podrán descargarse en un plazo de 60 días, pasados los cuales no estarán disponibles.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado EASILITY IBERICA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-3735

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 36/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420190000299

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. FUSECONSUR N4 SL

EDICTO

D/Dª ISABEL Mª ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 36/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra FUSECONSUR N4 SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5ª, el día 29 DE MARZO DE 2021, A LAS 10:10 HORAS y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª, Sala nº 11, señalado el mismo día a las 10:25 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art 91,2 y 91,4 LRJS), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Se pone en conocimiento a los profesionales que las vistas judiciales celebradas en Sala podrán ser descargadas en Arconte-Portal por aquellos profesionales que estén habilitados en el Censo del Ministerio de Justicia mediante Certificado Digital, en las primeras 48 horas desde que sean autorizados por el Órgano Judicial. Solo podrán descargarse en un plazo de 60 días, pasados los cuales no estarán disponibles,

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y en cumplimiento de lo mandado, cito a Vd. para que en el día y horas expresadas comparezca ante este Juzgado para celebrar el acto de conciliación y en su caso el juicio con las advertencias que en la anterior resolución se expresan.

En SEVILLA, a catorce de enero de dos mil diecinueve

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PROVIDENCIA DEL JUEZ SUSTITUTO D. ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNANDEZ

En SEVILLA, a catorce de enero de dos mil diecinueve

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda cítese para interrogatorio al representante de la demandada, al que se advierte que, de no comparecer sin justa causa, podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas; no obstante lo anterior, se pone en conocimiento de las partes que el anterior requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81-4 y 90-3 de la L.R.J.S.) y, por tanto, no implica pronunciamiento sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio oral, una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la L.R.J.S.), y resolverse en el mismo.

Para el caso de que la demandada sea una persona jurídica privada, se le apercibe que, si el representante legal de la misma que compareciere a juicio con facultades para responder al interrogatorio, no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, conforme dispone el Art. 91-3 de la L.R.J.S., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la misma norma legal citada.

Respecto de la prueba documental propuesta, requiérase a la demandada para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el SEGUNDO OTROSÍ DIGO de la demanda, apartado Mas Documental, advirtiéndosele que, de no efectuarlo sin que medie justa causa, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba; no obstante lo anterior, se pone en conocimiento de las partes que el anterior requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81-4 y 90-3 de la L.R.J.S.) y, por tanto, no implica pronunciamiento sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio oral, una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la L.R.J.S.), y resolverse en el mismo.

Asimismo, se accede a la prueba Documental solicitada por la parte actora en su demanda, consistente en librar oficio a la TGSS a fin de que informe sobre el epígrafe de la actividad económica de la demandada. Para la efectividad de lo acordado accédase a la base de datos de la TGSS a través del punto neutro judicial de este Juzgado, quedando su resultado unido a autos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/D^a M^a DE LOS ANGELES PECHE RUBIO

En SEVILLA, a veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

Habiéndose examinado las actuaciones, se procede subsanar la fecha del señalamiento indicada en la resolución de fecha 14/01/2019, al haberse producido un error en el día del juicio señalado. Siendo la fecha correcta para la celebración del acto de conciliación y/o juicio el 23/03/2021 y no la indicada en el decreto. Manteniéndose el resto de los pronunciamientos contenidos en el mismo. Notifíquese la presente resolución a las partes. **MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FUSECONSUR N4 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-3842

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1191/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180012917

De: D/D^a. VICTORIA MARÍA LUNA PORTILLO

Abogado: JAVIER MANUEL VELASCO GARCIA

Contra: ENERGY RENTING IBERICA SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Abogado:

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de Resolución dictada en esta fecha por la Sra. Lda. de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1191/2018 seguidos a instancias de VICTORIA MARÍA LUNA PORTILLO contra ENERGY RENTING IBERICA SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a ENERGY RENTING IBERICA SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 16 DE JULIO

DE 2020 A LAS 10:30H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ENERGY RENTING IBERICA SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 27 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-3839

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 129/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170001339

De: D/Dª. SERGIO PLAZA LOPEZ

Abogado: EVA MARIA GOMEZ-CUNNINGHAM AREVALO

Contra: D/Dª. TRANSPOT SYSTEM WORLDWIDE SA, GRUPO EMPRESARIAL AMG

LOGISTICA SL, INTERNATIONAL EXPRESS WORLDWIDE SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA(REFUERZO)

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos número 129/2017-RF se ha acordado citar a TRANSPOT SYSTEM WORLDWIDE SA, GRUPO EMPRESARIAL AMG LOGISTICA SL, INTERNATIONAL EXPRESS WORLDWIDE SL , como partes demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 DE JULIO DEL 2019 para asistir al acto de conciliación A LAS 10:15 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. de la Buhaira n1 26, edificio NOGA, 7ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DIA A LAS 10:05 HORAS, en la Oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SEPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO,. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 11-01-2018y Acta de suspensión nuevo señalamiento de 9-4-2018, Providencia y Diligencia de Ordenacion de 24-5-2019.

Y para que sirva de notificación y citación a TRANSPOT SYSTEM WORLDWIDE SA con CIF A 82265729, GRUPO EMPRESARIAL AMG LOGISTICA SL con CIF B76582402, INTERNATIONAL EXPRESS WORLDWIDE SL, con CIF B 83001958 se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de mayo del 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-3822

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20170008952

Procedimiento: 821/2017. Negociado: RF

De: D/Dª.: JOSÉ ANTONIO YAGO JUAN

Contra: D/Dª.: SEYCON ACEBUR S.L. y FOGASA

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA(REFUERZO)

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos número 821/17-RF se ha acordado citar a SEYCON ACEBUR S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 DE ENERO DEL 2020 A LAS 9:50 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 4 sito en SEVILLA C/ VERMONDO RESTA S/N, EDIFICIO VIAPOL, PLANTA -1. para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en este acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia , EL MISMO DIA A LAS 9:40 HORAS en la oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en SEVILLA, AVDA. DE LA BUHARIA N° 26, edificio NOGA, 7ª planta., debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 14-11-2018 .

Y para que sirva de notificación y citación a SEYCON ACEBUR S.L. CON CIF B-90060476. se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-3716

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 144/2019 Negociado: 2
N.I.G.: 4109144420190001483
De: D/D^a. PATRICIA RUEDA AMADOR
Abogado: MARIA ANGELES ROJAS GARCIA
Contra: D/D^a. SABEMOS AYUDARTE SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 144/2019 se ha acordado citar a SABEMOS AYUDARTE SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SABEMOS AYUDARTE SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 21 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-3732

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 6

DOÑA ISABEL MARIA DOMINGO DE LA BLANCA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.

HACE SABER: Que en la ejecución número 171/2013, seguidos contra CLIPAFSA SL y FRANCISCO PAVON FAJARDO S.L., se ha dictado DECRETO INSOLVENCIA de esta fecha, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la oficina de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CLIPAFSA SL y FRANCISCO PAVON FAJARDO S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada a 11 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Domingo de la Blanca.

6W-3329

BARCELONA.—JUZGADO NÚM. 8

Juicio: Procedimiento ordinario 446/2018

Sobre: Ordinario. Reclamación de cantidad

Parte demandante/ejecutante: Orlando Gabriel Carrillo Pozo

Parte demandada/ejecutada: MEDTRONIC IBÉRICA, S.A., FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA), ULTRALINK 2000 SL, HOSPITAL UNIVERSITARI DE BELLVITGE

Doña Maria Loreto Garcia Garrigues, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 08 de Barcelona.

En este Órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado Decreto de fecha 01/04/2019.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada ULTRALINK 2000 SL y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado notificarle la anterior resolución por medio de este edicto.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a ULTRALINK 2000 SL, parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y a quien advierto de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Barcelona, a 1 de abril de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de

justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

En Barcelona a 2 de abril de 2019.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Loreto García Garrigues.

6W-2773

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 15 de abril de 2019 y núm. 3017 (bis) de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Vicente Alanís núm. 20 de Sevilla, con referencia catastral núm. 6736007TG3463N0001FG, fue declarada edificación deficiente por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 19 de septiembre de 2018, requiriéndose a la propiedad de la misma a fin de que en el plazo de seis meses procediera a dar cumplimiento al deber de conservación mediante la solicitud y obtención de la correspondiente licencia de obras, advirtiéndole que transcurrido el citado plazo sin que hubiese solicitado la misma se procedería a su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 10.1 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado).

Por la Sección Técnica de Gestión Urbanística se ha emitido informe con fecha 3 de abril de 2019, en relación con las determinaciones urbanísticas que afectan a la citada finca, así como que el citado plazo concluyó con fecha 25 de marzo de 2019 sin que se haya dado cumplimiento a dicho deber al no haberse ni tan siquiera solicitado la oportuna licencia de obras, constatándose sin embargo en el expediente 181/2015 del Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación que el mismo ha vencido el pasado 3 de abril (6 meses desde la notificación edictal —«Boletín Oficial del Estado» núm. 239 de 3 de octubre de 2018— del mencionado acuerdo).

La no iniciación, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, advertida de oficio por la Administración o por persona interesada y previa audiencia a las personas propietarias por plazo de veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 15 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la citada Ordenanza.

La inscripción en el citado Registro dará lugar al inicio del cómputo del plazo de un año para el comienzo de las obras o, en su caso, la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, tras el cual se determinará, por ministerio de la ley, la colocación de la parcela o solar en situación de ejecución por sustitución.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica de Gestión Urbanística con fecha 3 de abril de 2019, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución núm. 4611 de 23 de julio de 2015 de este órgano sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en calle Vicente Alanís núm. 20 de esta Ciudad, con referencia catastral núm. 6736007TG3463N0001FG, declarada edificación deficiente y sujeta al cumplimiento del deber de conservación.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 150.1, en relación con el 155.7, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la Ordenanza. Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas trámite de audiencia previa a la inclusión, en su caso, en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte días hábiles (20), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, Edificio núm. 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, avenida Carlos III de Sevilla (de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, salvo horarios especiales)

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 15 de mayo de 2019.—El Secretario de la Gerencia P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

36W-3569

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 30 de abril de 2019 y núm. 3365 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Nuestra Señora de los Dolores núm. 22 de Sevilla, con referencia catastral núm. 8103010TG3480S-0001FE, fue declarada edificación deficiente por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 5 de octubre de 2016, requiriéndose a la propiedad de la misma a fin de que en el plazo de seis meses procediera a dar cumplimiento al deber de conservación mediante la solicitud y obtención de la correspondiente licencia de obras, advirtiéndole que transcurrido el citado plazo sin que hubiese solicitado la misma se procedería a su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 10.1 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72 de 28 de marzo de 2015 publica texto íntegro modificado).

Por la Sección Técnica de Gestión Urbanística se ha emitido informe con fecha 24 de enero de 2019 en relación con la citada finca, en el que constan las determinaciones urbanísticas que le afectan, así como que el mencionado plazo concluyó con fecha 8 de agosto de 2017 sin que se haya dado cumplimiento a dicho deber al no haberse ni tan siquiera solicitado la oportuna licencia de obras, según la base de datos informática de la Gerencia de Urbanismo.

La no iniciación, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, advertida de oficio por la Administración o por persona interesada y previa audiencia a las personas propietarias por plazo de veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 15 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la citada Ordenanza.

La inscripción en el citado Registro dará lugar al inicio del cómputo del plazo de un año para el comienzo de las obras o, en su caso, la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, tras el cual se determinará, por ministerio de la Ley la colocación de la parcela o solar en situación de ejecución por sustitución.

Visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo con fecha 24 de enero de 2019, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución núm. 4611 de 23 de julio de 2015, de este órgano sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en calle Nuestra Señora de los Dolores núm. 22 de esta Ciudad, con referencia catastral núm. 8103010TG3480S0001FE, declarada edificación deficiente y sujeta al cumplimiento del deber de conservación.

Segundo.— Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 150.1, en relación con el 155.7, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la Ordenanza. Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas trámite de audiencia previa a la inclusión, en su caso, en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte días hábiles (20), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, Edificio núm. 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, avenida Carlos III de Sevilla (de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, salvo horarios especiales)

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 15 de mayo de 2019.—El Secretario de la Gerencia P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

36W-3574

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 22 de abril de 2019 adoptó acuerdo actualizando el importe de las cargas urbanísticas previstas en la Normas Urbanísticas del Plan General de la Ciudad para el suelo urbano no consolidado con destino a asegurar la adecuada integración urbana de la actuación en el entorno (art. 11.2.6.4 de las Normas) y en el suelo urbanizable ordenado y sectorizado para sufragar la ejecución de las obras de Sistemas Generales (art. 13.1.8.1.B.g de las Normas). El acuerdo que se hace público tiene el siguiente tenor literal:

«Las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 174 de 7 de septiembre de 2006) establecen en sus artículos 11.2.6.4 para el suelo urbano no consolidado y 13.1.8.1.B.g) para el suelo urbanizable ordenado y sectorizado, en el primer supuesto una carga suplementaria destinada a sufragar la integración urbana de la actuación de que se trate (artículo 113.1 j) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía) y en el segundo supuesto otra para financiar la parte que corresponda de las obras de ejecución de los Sistemas Generales previstos.

Esta carga urbanística se traduce en una contribución económica que, de no estar abonada con anterioridad, habrá de hacerse efectiva en el proceso de ejecución urbanística con la aprobación del Proyecto de Reparcelación del área a la que se refiera.

La citada contribución económica se fija en las citadas Normas Urbanísticas en un importe de 32,09 €/unidad de aprovechamiento para el suelo urbano no consolidado y 30,51 €/unidad de aprovechamiento para el suelo urbanizable ordenado y sectorizado.

Asimismo las citadas Normas Urbanísticas en los preceptos transcritos indican también que los mencionados importes “serán revisables anualmente conforme al índice de precios que se aplica en la contratación de la obra pública”, en el primer supuesto, y “en función del índice de los precios que se refieren a la obra urbanizadora”, en el segundo.

Con fecha 10 de marzo de 2008 la Oficina de Ejecución del PGOU había emitido informe en el que se indicaba que “el índice a que se refiere el art. 11.2.6.4 se obtiene a partir de la fórmula prevista en el Real Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, que aprueba el Cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras de Estado y Organismos Autónomos”. Examinado el citado Real Decreto y los distintos tipos de obra a que se refiere el mismo para las cuales se establecen las citadas fórmulas de revisión de los respectivos contratos, se estimó procedente aplicar dicha fórmula para la actualización tanto de la carga indicada para suelo urbanizable como para la que se establece para el suelo urbano consolidado, al tratarse en ambos casos de obras de urbanización.

En atención de ello, con fecha 8 de agosto de 2014 se emitió informe por el entonces Servicio de Coordinación y Desarrollos Urbanísticos sobre la aplicación del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre (tras la derogación del Real Decreto 3650/1970 de 19 de diciembre) para la actualización de la citada carga para el año 2014, indicando que el mismo estaría vigente, a los efectos que nos ocupan, hasta que se produzca la entrada en vigor del Real Decreto de desarrollo de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española según indica su exposición de motivos-, por cuanto es como “si esta Administración hubiera contratado una obra en el año 2006 (fecha de entrada en vigor del PGOU) y la misma hubiera estado suspendida hasta la fecha de su actualización sin responsabilidad alguna del contratista” (en este caso los propietarios de los terrenos).

En base a los citados antecedentes y de las sucesivas Órdenes Ministeriales que se han publicado en su ejecución, que han ido estableciendo los distintos valores a partir de los cuales han de resultar los índices de actualización de las citadas cargas urbanísticas –en la actualidad la Orden Ministerial HAC/352/2019, de 20 de marzo– («Boletín Oficial Del Estado» núm. 75 de 28 de marzo de 2019) y los coeficientes de enlace base enero 1964-diciembre 2011 determinados por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado (BOE núm. 256 de 26 de octubre de 2015), aplicable a los contratos anteriores al citado Real Decreto, por la Sección Técnica de Gestión Urbanística se ha emitido informe a tales efectos con fecha 5 de abril de 2019.

En el citado informe, aplicando los últimos valores publicados por el INE de los índices de precios de materiales y nacional de la mano de obra a la fórmula establecida se obtiene el coeficiente de actualización para junio de 2018 de 1,360686, siendo los importes actualizados por unidad de aprovechamiento (ua) de los fijados para estas cargas en las Normas Urbanísticas del PGOU de 2006, para el suelo urbano no consolidado de 43,66 €/ua y para el suelo urbanizable ordenado y sectorizado de 41,51 €/ua.

Al objeto de que la actualización del importe de las cargas urbanísticas fijadas en el PGOU con el contenido que se ha explicitado sea aprobado por la Entidad Municipal encargada de la ejecución del Planeamiento urbanístico (artículo 4.2.a) y d) de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo) y dar a ello la correspondiente publicidad, al tratarse de una disposición administrativa y por tanto dado su carácter general, procede que el Consejo de Gobierno de esta Gerencia apruebe la actualización de la carga en los términos antes citados y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

En virtud de lo expuesto, el Gerente que suscribe se honra en proponer a este Consejo la adopción de los siguientes acuerdos

Primero.—Aprobar la actualización del importe de las cargas urbanísticas previstas en las Normas Urbanísticas del Plan General de la Ciudad para el suelo urbano no consolidado con destino a asegurar la adecuada integración urbana de la actuación en el entorno (art. 11.2.6.4 de las Normas) en la cantidad de 43,66 €/ua, y en el suelo urbanizable ordenado y sectorizado para sufragar la ejecución de las obras de Sistemas Generales (art. 13.1.8.1.B.g de las Normas), en la cantidad de 41,51 €/ua.

Los citados importes estarán vigentes hasta tanto entre en vigor el Reglamento de desarrollo de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española o hasta que se apruebe nuevos índices en la forma que reglamentariamente corresponda.

Los importes que resultan de la aplicación de estos valores, si no se hubieren hecho efectivo con anterioridad, se abonarán en el proceso de ejecución urbanística con motivo de la aprobación del correspondiente Proyecto de Reparcelación del sector o área de que se trate, de conformidad con las Normas Urbanísticas del Plan General y de lo informado por la Dirección Técnica de la Gerencia de Urbanismo con fecha 17 de mayo de 2007.

Segundo.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, de conformidad con el artículo 131.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.—Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Visto que el acuerdo municipal afecta a una pluralidad de interesados y a la vista de lo establecido en el artículo 45.1, a) de la Ley 39/15 de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el presente edicto, para general conocimiento significándose que contra la presente resolución, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquél en que produzca la publicación de esta anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la referida Ley 39/2015.

En Sevilla a 15 de mayo de 2019.—El Secretario de la Gerencia P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

36W-3578

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2019, aprobó el expediente de modificación de crédito número 21 en la modalidad de transferencia de crédito, dentro del Presupuesto de este Ayuntamiento de 2019.

Los expedientes que se tramitan quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento sita en calle El Salvador 2, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno Municipal.

En Carmona a 8 de mayo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

15W-3810

EL CORONIL

Doña Maribel Gómez Gaspar, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Resolución de esta Alcaldía recogida en el Decreto n.º 314/2019 de fecha 23 de mayo de 2019, han sido aprobados los padrones de los tributos locales, referidos todos ellos al ejercicio de 2019, que a continuación se relacionan:

<i>Arbitrios municipales</i>	
Balcones y rejas	5.626,50 €
Terrazas y voladizos	1.375,57 €
Vigilancia de establecimientos	758,85 €
Mesas, sillas y veladores	1.972,00 €
Aire acondicionado	520,20 €
Entrada de vehículos	5.061,05 €
Total cargo	15.314,17 €
Numero de recibos	1.483
<i>Reserva de espacio y estacionamiento</i>	
Reserva estacionamiento	7.621,00 €
Total cargo	7.621,00 €
Numero de recibos	295
<i>Toldos/escaparates/vitrinas</i>	
Vitrinas	11,21 €
Escaparates	401,72 €
Toldos	82,01 €
Marquesinas	139,01 €
Carga/descarga	3.407,67 €
Total cargo	4.041,62 €
Numero de recibos	116
<i>Tuberías/hilos/cables</i>	
Tuberías, hilos y cables	92,49 €
Total cargo	92,49 €
Numero de recibos	5
<i>Publicidad</i>	
Publicidad	86,46 €
Rótulos luminosos	352,17 €
Rótulos banderolas	246,51 €
Rótulos	262,56 €
Telefonía	1.202,02 €
Total cargo	2.149,72 €
Numero de recibos	41
<i>Basculas/cajeros/maquinas expendedoras</i>	
Basculas/cajeros/maquinas expendedoras	2.598,33 €
Total cargo	2.598,33 €
Numero de recibos	5

Y a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la oficina del Negociado de Tributos de este Ayuntamiento, sita en Pza. de la Constitución, 1, por el plazo de veinte días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial» de la Provincia, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerarán firmes los mencionados con las modificaciones que, en su caso pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

En El Coronil a 23 de mayo de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, María Josefa Isabel Gómez Gaspar.

15W-3818

EL CORONIL

Doña María Josefa Isabel Gómez Gaspar, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 22 de mayo de 2019 dictaminó favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.elcoronil.es>.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se tendrá por evacuado este trámite, y con el resultado de la información y demás documentos, se elevará al Pleno del Ayuntamiento para que otorgue su aprobación.

Los expedientes se encuentran de manifiesto en la Intervención Municipal, en horario habitual de oficinas.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

En El Coronil a 24 de mayo de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, María Josefa Isabel Gómez Gaspar.

15W-3816

DOS HERMANAS

Plazas vacantes a incluir en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2019, previa negociación con la representación social y aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2019, en cumplimiento del art. 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prorrogada).

Plazas correspondientes a los funcionarios de carrera

— Según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

— *Grupo C.*

— *Subgrupo CI.*

Escala	Administración Especial.
Subescala	Servicios Especiales.
Clase	Extinción de Incendios.
Categoría	Bombero-conductor.
Plazas	Una.
Selección	Concurso oposición libre.

— *Subgrupo CI.*

Escala	Administración Especial.
Subescala	Servicios Especiales.
Clase	Extinción de Incendios.
Categoría	Cabo-bombero.
Plazas	Cinco.
Selección	Concurso oposición (Promoción Interna)

— *Subgrupo CI.*

Escala	Administración Especial.
Subescala	Servicios Especiales.
Clase	Extinción de Incendios.
Categoría	Bombero-conductor.
Plazas	Treinta.
Selección	Concurso oposición (Promoción Interna)

— *Grupo C.*

— *Subgrupo CI.*

Escala	Administración Especial Escala básica.
Subescala	Servicios Especiales.
Denominación	Policía Local.
Plazas	Dos.
Selección	Oposición libre.

— *Subgrupo CI.*

Escala	Administración Especial Escala básica.
Subescala	Servicios Especiales.
Denominación	Oficial Policía Local.
Plazas	Dos.
Selección	Concurso oposición (Promoción interna).

— *Subgrupo CI.*

Escala	Administración General.
Subescala	Administrativa.
Categoría	Administrativa/o.
Plaza	Una.
Selección	Concurso oposición (Promoción interna).

Plazas de Policías Locales en previsión de la aplicación del coeficiente reductor establecido en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local

— *Grupo C.*

— *Subgrupo CI.*

Escala	Administración Especial Escala básica.
Subescala	Servicios Especiales.

Denominación Policía Local.
Plazas Diecinueve.
Selección Oposición libre.

— *Subgrupo C1.*

Escala Administración Especial Escala básica.
Subescala Servicios Especiales.
Denominación Oficial Policía Local.
Plazas Cuatro.
Selección Concurso-Oposición (Promoción interna).

Plazas correspondientes al proceso extraordinario de estabilización de empleo según artículo 19.UNO.9 de la Ley 6/2018, 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018

Plantilla de personal funcionario:

Grupo A.

Subgrupo A1.

Escala Administración General.
Subescala Técnica.
Plazas Diez.
Sistema de Selección Concurso-oposición libre.

Subgrupo A2.

Escala Administración General.
Subescala Gestión.
Plazas Ocho.
Sistema de Selección Concurso-oposición libre.

Plantilla de personal laboral:

Nivel V:

Categoría Médico.
Plaza Una.
Sistema de Selección Concurso-oposición libre.
Categoría Director/a Programación educativa.
Plaza Una.
Sistema de Selección Concurso-oposición libre.
Categoría Técnico/a Nivel V.
Plazas Nueve.
Sistema de Selección Concurso-oposición libre.

Nivel IV:

Categoría D.U.E.
Plaza Una.
Sistema de Selección Concurso-oposición libre.
Categoría Técnico/a Nivel IV.
Plazas Diecinueve.
Sistema de Selección Concurso-oposición libre.

Nivel IIIB:

Categoría Encargados (Albañilería-inversiones-mantenimiento-deportes-adecentamiento-limpieza)
Plazas Nueve.
Sistema de Selección Concurso-oposición libre.
Categoría Técnico/a Nivel III-B.
Plazas Treinta.
Sistema de Selección Concurso-oposición libre.

Nivel IIIA:

Categoría Delineante.
Plaza Una.
Sistema de Selección Concurso-oposición libre.
Categoría Inspector/a.
Plaza Una.
Sistema de Selección Concurso-oposición libre.
Categoría Oficial 1.^a.
Plazas Tres.
Sistema de Selección Concurso-oposición libre.
Categoría Sub-encargado/a.
Plazas Cinco.
Sistema de Selección Concurso-oposición libre.

Nivel II:

Categoría Agente-social.
Plazas Dos.
Sistema de Selección Concurso-oposición Libre.

Categoría	Auxiliar-clínica.
Plaza	Una.
Sistema de Selección	Concurso-oposición libre.
Categoría	Conductor/a.
Plazas	Treinta y siete.
Sistema de Selección	Concurso-oposición libre.
Categoría	Oficial.
Plazas	Treinta y una.
Sistema de Selección	Concurso-oposición libre.
Categoría	Oficial mecánica.
Plazas	Cuatro.
Sistema de Selección	Concurso-oposición libre.
Categoría	Oficial 2.ª.
Plazas	Tres.
Sistema de Selección	Concurso-oposición libre.
Categoría	Oficial Albañilería.
Plazas	Treinta y nueve.
Sistema de Selección	Concurso-oposición libre.
Categoría	Oficial Electricista.
Plazas	Diez.
Sistema de Selección	Concurso-oposición libre.
Categoría	Oficial Mantenimiento.
Plazas	Tres.
Sistema de Selección	Concurso-oposición libre.

Nivel I:

Categoría	Auxiliar ayuda-domicilio.
Plazas	Ocho.
Sistema de Selección	Concurso-Oposición libre.

Lo que se hace público indicando que de conformidad con la citada normativa de Transparencia, el acuerdo transcrito se publica en el tablón de anuncios de la sede electrónica cuya dirección es <https://sede.doshermanas.es>.

Dos Hermanas a 20 de mayo de 2019.—El Alcalde Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

4W-3791

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2019, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar, con carácter provisional, la modificación parcial de la Ordenanza reguladora de la «Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.»

Se da nueva redacción al artículo 6º y la Disposición Final de la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.º *Cuantía.*

Se aplicarán los siguientes porcentajes reducidos para las actuaciones que se indican continuación:

a) Actuaciones de interés social o análogas:

Se aplicará un porcentaje reducido del 5% en aquellas actuaciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias de índole social, cultural, históricoartísticas, deportivas, turísticas u otras análogas.

La declaración de especial interés o utilidad municipal será efectuada por el Pleno Municipal en simultáneamente al acto de aprobación definitiva del plan especial o proyecto de actuación.

b) Actuaciones de fomento del empleo:

Se aplicará el porcentaje de reducción del tipo ordinario que se especifica a continuación en aquellas actuaciones de fomento del empleo por creación de puestos de trabajo y su mantenimiento a consecuencia de la actuación sujeta a la prestación compensatoria, de carácter fijo y/o discontinuo, y ello en atención al siguiente baremo:

- Entre 1 a 5 puestos de trabajo de carácter fijo y/o fijo discontinuo creados: la reducción de 0,1%.
- Entre 6 y 10 puestos de trabajo de carácter fijo y/o fijo discontinuo creados: la reducción de 0,3%.
- De 11 puestos de trabajo de carácter fijo y/o fijo discontinuo creados: la reducción de 0,5%.

La aplicación de las deducciones será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifican la aplicación del tipo deducido.

La acreditación justificativa de la creación y mantenimiento de puestos de trabajo por fomento de empleo, se realizará de la siguiente forma:

El interesado deberá acompañar a la solicitud plan de viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de 2 años.

Para la efectiva aplicación de este tipo reducido el obligado al pago deberá justificar transcurridos dos años de la concesión de la licencia que los trabajadores computados para la aplicación del tipo reducido correspondiente continúan prestando sus servicios

profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el Ayuntamiento de Estepa las facultades de investigación y fiscalización que considere necesarias para la comprobación de los justificantes aportados y que deberán ser aportados por el interesado.

En el caso de que el interesado se haya beneficiado del tipo reducido y realizada la comprobación en el plazo de dos años citado, y haya sufrido reducción el número de puestos de trabajo, se exigirá completar el pago mediante nueva liquidación con arreglo al tipo ordinario del 10% aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

c) Actuaciones de fomento de energías renovables:

Se aplicará el tipo reducido del 5% a aquellas edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que incorporen sistemas de energía renovable o se dediquen a la producción de dicho tipo de energía.

(En los supuestos en que se haya determinado una reducción del tipo ordinario, la concurrencia de diversas circunstancias de reducción podrá operar acumulativamente, estableciéndose un tope máximo de tipo reducido del 2%.»)

La Disposición Final de dicha Ordenanza quedará redactada de la siguiente forma:

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a los quince días de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo. Exponer al público estos acuerdos y el expediente correspondiente para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones que estimen oportunas contra los referidos acuerdos, por plazo de treinta días, entendiéndose definitivamente aprobados los adoptados con carácter provisional, si durante el periodo de exposición no se presenta reclamación alguna.

Tercero. Publicar los anuncios de exposición al público a que se refiere el acuerdo anterior en el tablón municipal de Anuncios, en el portal de transparencia, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Cuarto. Publicar los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones aprobadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

No habiéndose formulado reclamaciones contra los referidos acuerdos, éstos se entienden definitivamente adoptados y como tales se hacen públicos, a los efectos previstos en el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con el art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, según dispone.

En Estepa a 24 de mayo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

15W-3811

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por Resolución de la Alcaldía n.º 1003/2019, de 24 de mayo, han sido aprobados los padrones fiscales del 1.º trimestre del ejercicio 2019, referido a la tasa de distribución de agua y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche y línea de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, así como a la tasa de los Servicios de Alcantarillado que se detallan:

<i>Periodo</i>	<i>Importe</i>	<i>Nº recibos</i>
1º Trimestre de 2019	271.968,22 €	6774
<i>Periodo</i>	<i>Importe</i>	<i>Nº recibos</i>
1º Trimestre de 2019	65.782,72 €	6576

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Estepa a 24 de mayo de 2019.—El Alcalde, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

15W-3808

MAIRENA DEL ALCOR

Anuncio de exposición al público para reclamaciones del acuerdo plenario de aprobación inicial de expediente de modificación de créditos n.º 2/2019/CE dentro del presupuesto general de la corporación.

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta entidad local, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2019, el expediente de modificación de créditos n.º 2/2019/CE del Presupuesto General de la Corporación, los documentos estarán de manifiesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 169 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento Presupuestario, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170, de la Ley y 22 del Real Decreto citados.

La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 del TRLRHL y 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva. Mairena del Alcor a 24 de mayo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

4W-3804

OLIVARES

Corrección de errores

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que: Que en anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito mediante la modalidad de crédito extraordinario/ suplemento de crédito financiado con nuevos ingresos publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 115 de 21 de mayo de 2019, se ha producido un error material que conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se procede a modificar:

Donde dice:

(...)

De conformidad con los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el expediente de modificación de crédito mediante la modalidad de crédito extraordinario/ suplemento de crédito financiado con nuevos ingresos una vez aprobado inicialmente por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 1 abril de 2019, publicado el anuncio de exposición pública en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 87 de fecha 15 de abril de 2019, y transcurrido el plazo de quince días sin presentarse reclamación.

El resumen de los créditos del Presupuesto de Gasto, por capítulos, en relación a la modificación introducida a fecha del acuerdo plenario por el presente expediente es el siguiente:

<i>Gastos</i>			
	<i>Créditos iniciales</i>	<i>CE/SC</i>	<i>Crédito definitivo</i>
Capítulo 1	3.174.009,28		3.174.009,28
Capítulo 2	1.451.026,61		1.451.026,61
Capítulo 3	18.030,11		18.030,11
Capítulo 4	224.258,00		224.258,00
Capítulo 5	79.350,23		79.350,23
Capítulo 6	621.500,00		621.500,00
Capítulo 7	36,00		36,00
Capítulo 9	340.098,65	154.661,00	494.759,65
Total	5.908.308,88	154661	6.062.969,88
<i>Ingresos</i>			
	<i>Previsiones iniciales</i>	<i>CE/SC</i>	<i>Crédito definitivo</i>
Capítulo 1	2.317.800,00		2.317.800,00
Capítulo 2	90.000,00		90.000,00
Capítulo 3	427.451,11		427.451,11
Capítulo 4	3.050.056,57		3.050.056,57
Capítulo 5	23.000,20		23.000,20
Capítulo 6	,10		,10
Capítulo 7	,40		,40
Capítulo 8	,20		,20
Capítulo 9	,30		,30
Total	5.908.308,88		5.908.308,88

Debe decir:

De conformidad con los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el expediente de modificación de crédito mediante la modalidad de crédito extraordinario/ suplemento de crédito financiado con remanente de Tesorería para gastos generales ajustado una vez aprobado inicialmente por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 1 abril de 2019, publicado el anuncio de exposición pública en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 87 de fecha 15 de abril de 2019, y transcurrido el plazo de quince días sin presentarse reclamación.

El resumen de los créditos del Presupuesto de Gasto, por capítulos, en relación a la modificación introducida a fecha del acuerdo plenario por el presente expediente es el siguiente:

<i>Gastos</i>			
	<i>Créditos iniciales</i>	<i>CE/SC</i>	<i>Crédito definitivo</i>
Capítulo 1	3.174.009,28		3.174.009,28
Capítulo 2	1.451.026,61		1.451.026,61
Capítulo 3	18.030,11		18.030,11

	<i>Créditos iniciales</i>	<i>CE/SC</i>	<i>Crédito definitivo</i>
Capítulo 4	224.258,00		224.258,00
Capítulo 5	79.350,23		79.350,23
Capítulo 6	621.500,00		621.500,00
Capítulo 7	36,00		36,00
Capítulo 9	340.098,65	154.661,00	494.759,65
Total	5.908.308,88	154.661,00	6.062.969,88
<i>Ingresos</i>			
	<i>Previsiones iniciales</i>	<i>CE/SC</i>	<i>Crédito definitivo</i>
Capítulo 1	2.317.800,00		2.317.800,00
Capítulo 2	90.000,00		90.000,00
Capítulo 3	427.451,11		427.451,11
Capítulo 4	3.050.056,57		3.050.056,57
Capítulo 5	23.000,20		23.000,20
Capítulo 6	,10		,10
Capítulo 7	,40		,40
Capítulo 8	,20	154.661,00	154.661,20
Capítulo 9	,30		,30
Total	5.908.308,88	154.661,00	6.062.969,88

En Olivares a 24 de mayo de 2019.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

4W-3805

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 art.212 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 23/05/2019, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Tocina a 24 de mayo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

15W-3807

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Teniendo pendiente esta Alcaldía el disfrute de días de vacaciones, y no siendo imposible permanecer en el municipio durante las mismas; en aras a la continuidad del funcionamiento de la Administración Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, dispongo:

Primero. Delegar en doña Susana Garrido Gandullo, Primera Teniente de Alcalde la totalidad de mis funciones, desde el día 28 de mayo de 2019 al 12 de junio de 2019, ambos inclusive, por vacaciones de la Alcaldía.

Segundo. El presente Decreto será publicado en el tablón de anuncios, portal de la transparencia, y en el «Boletín Oficial» de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma.

En Villamanrique de la Condesa a 24 de mayo de 2019.—El Alcalde, José de la Rosa Solís. El Secretario Interventor, Antonio Seijo Ceballos.

15W-3837

VILLANUEVA DE SAN JUAN

Corrección de errores

Don José Reyes Verdugo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en relación con el edicto de exposición al público relativo a la Aprobación inicial del Presupuesto General Único para el ejercicio 2019, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 114 de fecha 20 de mayo de 2019, se ha advertido error,

Donde dice:

«Que aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2019».

Debe decir:

«Que aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2019».

Lo que se hace saber para su general conocimiento.

En Villanueva de San Juan a 25 de mayo de 2019.—El Alcalde, José Reyes Verdugo.

4W-3806

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Anuncio de licitación para la sustitución de los colectores O200 y O210 en Ronda de los Tejares, desde Ronda de Triana hasta avenida Blas Infante. Distrito Triana. Actuaciones O-14 y O-06 del Plan Director de Cuenca Oeste. Sevilla. Expte. n.º 014/17.

1. *Entidad contratante:* Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa). C/. Escuelas Pías, n.º 1, 41003-Sevilla. Teléfonos: 955.477.319/424; Fax: 955.477.541; Página web: www.emasesa.com; correo electrónico: info@emasesa.com.

Obtención de la documentación: los interesados en obtener los pliegos deberán consultar el perfil de contratante de Emasesa:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=Vdv9rmGpJHqXQV0WE7IYPw%3D%3D, donde podrán descargarlos gratuitamente.

2. *Dirección donde obtener información adicional:* En el lugar indicado en el punto 1.

3. *Dirección donde entregar las ofertas:*

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=Vdv9rmGpJHqXQV0WE7IYPw%3D%3D.

4. *Tipo de contrato:* Obras. CPV (Referencia de Nomenclatura): 45232440-8 (Trabajos de construcción de tuberías para aguas residuales) y 45233251-3 (Trabajos de repavimentación).

5. *Procedimiento de licitación:* Abierto.

6. *Denominación del contrato:* Sustitución de los colectores O200 y O210 en Ronda de los Tejares, desde Ronda de Triana hasta avenida Blas Infante. Distrito Triana. Actuaciones O-14 y O-06 del Plan Director de Cuenca Oeste. Sevilla. Expte. n.º 014/17.

7. *Objeto del contrato:* Sustitución de los colectores O200 y O210 en Ronda de los Tejares, desde Ronda de Triana hasta avenida Blas Infante. Distrito Triana. Actuaciones O-14 y O-06 del Plan Director de Cuenca Oeste. Sevilla.

8. *Lotes:* No.

9. *Lugar de prestación del servicio:* Sevilla.

10. *Presupuesto de licitación (sin IVA):* 8.216.912,52 euros (sin IVA).

11. *Valor Estimado del Contrato (sin IVA):* 9.860.295,02 euros (sin IVA).

12. *Plazo de ejecución:* Cincuenta y una semanas.

13. *Garantías:* Fianza provisional: No se requiere; Fianza definitiva: 5% del importe de adjudicación, sin IVA.

14. *Principales condiciones de pago:* Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.

15. *Condiciones de participación:* Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.

16. *Criterios de adjudicación:* Conforme a lo indicado en el apartado 22 del Anexo 1 del PCAP.

17. *Régimen de admisión de variantes:* No se admiten.

18. *Plazo de recepción de ofertas.* Hasta las 15.00 horas del 5 de junio de 2019.

19. *Apertura de plicas:* El resultado de la apertura de las ofertas se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el momento que se produzca la apertura.

20. *Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE):* 23 de abril de 2019.

Sevilla a 29 de abril de 2019.—El Consejero Delegado, Jaime Palop Piqueras.

4D-3199-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es